

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. **1496**

RADICACION No. 2022-00298-00

Como la anterior demanda reúne las exigencias indicadas en los artículos 82, 84 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el nomenclado 368 ibídem, el despacho **RESUELVE**

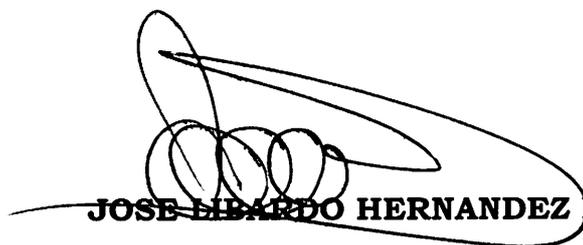
1°.- ADMITIR la presente demanda REIVINDICATORIA promovida por *JAIRO ALBERTO CHAVERRA GOMEZ* contra *RAFAEL ANGEL SEPULVEDA*.

2°.- NOTIFIQUESE a la accionada y córrase trasladado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste.

3°.- Antes de proceder a decidir sobre la procedencia de la inscripción de la demanda, que la parte actora de cumplimiento a lo indicado en el numeral 2°, artículo 590 del Código General del Proceso, esto es, preste caución que garantice la suma de \$20.000.000.00 moneda corriente.

4°.- RECONOCESE al doctor JAIME ARTURO LOPEZ GONZALEZ como Apoderado Judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ.